

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM QUE OTORGA A REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DENOMINADO “PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE INYECCIÓN DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN SANSON-01 DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE PRIMARIO SAN JUAN- CA’S TRESORER- SON REUS EN MALLORCA”

Expediente INF/DE/119/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2022, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de 29 de junio de 2022, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución para la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición SANSON-01 del gasoducto de transporte primario “San Juan de Dios- Ca’s Tresorer- Son Reus”, en el término municipal de Palma de la Isla de Mallorca, para la inyección de hidrógeno, procedente de un hidrogenoducto,

objeto de otro proyecto. Para la modificación de la citada posición se instalará una unidad de mezclado estático, que permitirá combinar el hidrógeno puro con gas natural procedente del propio gasoducto de transporte. Una vez mezclado, este gas combustible se inyectará de vuelta al gasoducto “San Juan – Ca’s Tresorer – Son Reus”.

Adjunto a su escrito de solicitud, la DGPEM remitió la documentación que forma parte del expediente, que contenía, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización administrativa de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.A. (en adelante REDEXIS), de fecha 10 de enero de 2022 para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto.
- El Proyecto denominado *“Proyecto para la instalación de sistema de inyección de hidrógeno en la posición SANSON-01 del gasoducto de transporte San Juan- Ca’s Tresorer- Son Reus en Mallorca.*
- Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de ejecución citado proyecto.
- Informe preceptivo y favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares, de fecha 13 de junio de 2022, en el que se informa sobre la finalización del trámite de información pública en aras al otorgamiento de la autorización administrativa.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH) y su normativa de desarrollo. En particular la LSH establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, en particular en el Título IV donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones del sistema gasista.

La propuesta menciona asimismo las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019¹, de 12 de diciembre, y 8/2020², de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte y los valores unitarios de referencia para el periodo regulatorio 2021-2026.

Finalmente, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto establecen nuevas previsiones en relación con el concepto de “línea directa” y con las modificaciones de instalaciones de la red de transporte o distribución del sistema gasista para adaptarlas a la inyección de gases renovables. Con el nuevo redactado del artículo 78 de la LSH, introducido por el Real Decreto-ley 6/2022, la línea directa es el *“gasoducto complementario del sistema gasista, destinado al suministro exclusivo de un consumidor mediante una conexión directa con la red de transporte o a la conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él”*, ampliando el concepto de líneas directas a las conexiones con plantas de producción. Además, establece que *“la titularidad de la línea directa será del consumidor o productor de gas renovable”* y que estarán excluidas de la planificación en materia de hidrocarburos; de la aplicación de las disposiciones en materia de expropiación y servidumbres contenidas en la LSH (se les aplica el ordenamiento jurídico general); y del régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución. Asimismo, añade que la tramitación de

¹ Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

² Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

estas instalaciones corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma por donde discurren siendo necesario informe vinculante del GTS cuando sean líneas directas de inyección.

Por su parte, el Real Decreto-ley 14/2022 introduce los siguientes cambios:

- Modifica el apartado 2.d) del artículo 55 de la LSH, relativo al régimen de autorización de las instalaciones, de forma que cualquier línea directa³, puede *“realizarse libremente, sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad y medioambientales”*.
- Desarrolla la tramitación de las modificaciones de instalaciones de la red de transporte o distribución del sistema gasista para adaptarlas a la inyección de gases renovables en su artículo 34, indicando cuáles pueden aprobarse por la vía del artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002: Aquellas que no impliquen la inserción de una nueva válvula de seccionamiento en la línea principal o de una nueva ERM/EM, o que no requieran declaración de utilidad pública.
- Introduce un nuevo artículo 12.bis en el Real Decreto 1434/2002 sobre conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución, cuyo apartado 3 indica que *“los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el productor solicitante, como también lo será el coste de la posición, en caso de no existir, o la modificación de la misma, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista o distribuidor, que no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión”*.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES A AUTORIZAR

4.1. Situación actual de las instalaciones

La posición SANSON-01 a modificar, es actualmente una posición de válvulas asociada al gasoducto “San Juan – Ca ís Tresorer – Son Reus”. Esta posición se encuentra ubicada en el término municipal de Palma (Islas Baleares) y su

³ El anterior redactado del apartado era: *“d) Las líneas directas consistentes en un gasoducto para gas natural cuyo objeto exclusivo sea la conexión de las instalaciones de un consumidor cualificado con el sistema gasista”*.

construcción fue autorizada el 26 de marzo de 2008 a ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. (actualmente REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U.) por la DGPEM.

Actualmente, en la posición confluyen dos tramos del Gasoducto “San Juan- Ca’s Tresorer- Son Reus” de 20” y 14” de diámetro, el gasoducto Ca’s Tresorer- Manacor- Felanitx de 16” y los gasoductos de distribución de gas natural a Palma de Mallorca suministrados desde una estación de regulación y medida (ERM) G-1600 y el gasoducto a la planta de ciclo combinado de Palma suministrado desde una estación de medida (EM) G-2500.

4.2. Justificación de la modificación de la posición SANSON-01

De acuerdo con la solicitud de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. (en adelante REDEXIS), de 10 de enero de 2022, el objeto de la modificación es facilitar la inyección de hidrógeno en el gasoducto de transporte primario “San Juan de Dios- Ca’s Tresorer- Son Reus”, procedente de una planta de generación de hidrógeno renovable que se unirá con la citada posición mediante una conducción de hidrogeno; estas instalaciones son desarrolladas en otros proyectos.

4.3. Características técnicas del proyecto

De acuerdo con el proyecto presentado, las modificaciones de la posición SANSON-01 se llevarán a cabo mediante la construcción de las siguientes instalaciones:

- Conducción enterrada de acero al carbono para hidrógeno de 4” de diámetro, una presión máxima de 85 bar (caudal de operación de 800 Nm³/h), que unirá el hidrogenoducto con el equipo de inyección y mezclado a instalar en la posición.
- Un equipo de inyección y mezclado⁴ que permitirá combinar el hidrógeno puro con gas natural procedente de un bypass sobre el propio gasoducto de transporte. El caudal de hidrógeno a inyectar y la concentración final

⁴ El equipo está compuesto por estaciones de regulación y medida de gas natural e hidrógeno, y una unidad de mezclado estático. El hidrógeno se inyectará en la unidad de mezclado descrita a una presión entre 0,5 y 2 bar, ligeramente superior a la presión instantánea del gas natural en el gasoducto de transporte. El caudal de hidrógeno a inyectar se adaptará en función del caudal de gas natural que vehicule el gasoducto de transporte a cada instante, de tal forma que represente un porcentaje de entre el 0,5 y el 5% del volumen.

serán controlados antes de la etapa de mezcla mediante una válvula motorizada que actuará sobre la presión de la línea. Se instala para ello un cromatógrafo de gases para analizar el hidrógeno, una unidad de control de la instalación y sistemas de seguridad y venteo.

- Bypass de derivación sobre el gasoducto “San Juan de Dios- Ca’s Tresorer- Son Reus”, que permite vehicular el gas hasta el equipo de mezcla y retornarlo al gasoducto mediante conducciones enterradas.
- Instalaciones auxiliares.

4.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones relativas a la Modificación de la Posición SANSON-01 del Gasoducto “San Juan de Dios- Ca’s Tresorer- Son Reus” para la inyección de hidrógeno renovable asciende a SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (766.509,25 €).

La propuesta se refiere a la garantía que debería constituir REDEXIS por importe del 2% del presupuesto del proyecto, que en este caso ascendería a quince mil trescientos treinta euros con dieciocho céntimos (15.330,18 €).

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por REDEXIS.

5.1. Sobre la necesidad de autorización administrativa

Las instalaciones del Proyecto pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño superior a 60 bar.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. Según artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, no se requerirán las dos primeras autorizaciones cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la

instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

REDEXIS solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones con anterioridad a la publicación de los Reales Decretos-ley 6/2022, de 29 de marzo, y 14/2022, de 1 de agosto, que han introducido modificaciones en la tramitación administrativa para facilitar la inyección de gases renovables en la red.

De acuerdo con lo anterior, vistas las modificaciones introducidas por los anteriores Reales Decretos-ley, se considera conveniente aclarar los efectos que pueda tener dicha nueva regulación en la tramitación, tanto desde la perspectiva del tipo de instalación de que se trate como desde la perspectiva de su titular, pues a tenor del Real Decreto-ley 14/2022 el productor titular de una línea directa soportará el coste de inversión de las instalaciones de conexión.

En lo que respecta a las instalaciones objeto de informe, según el artículo 34 del Real Decreto-ley 14/2002 serían una modificación de una instalación de la red de transporte del sistema gasista (la posición) para adaptarla a la inyección de gases renovables, en este caso hidrógeno, siempre que la instalación a conectar fuera una línea directa de conexión. La modificación no requiere declaración de utilidad pública, ni implica la inserción de una nueva válvula de seccionamiento en la línea principal, ni de una nueva ERM/EM para regular/medir el flujo de gas natural que vehicula la red del sistema gasista⁵. En tal sentido, de iniciarse bajo la vigencia del Real Decreto-ley 14/2022, la tramitación del proyecto, la instalación estaría eximida de la necesidad de solicitud de autorización administrativa ya que podría aprobarse por la vía del artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002. Es decir, no requeriría la obtención de la resolución de autorización administrativa previa, ni la aprobación del proyecto de construcción, pero sí el acta de puesta en marcha al finalizar la construcción de las instalaciones.

Lo anterior debería tenerse en cuenta en la tramitación de las instalaciones del modo que se considere procedente.

⁵ Es decir, diferentes a las estaciones de regulación y medida de gas natural e hidrógeno que, junto al mezclador estático, conforman el equipo de inyección y mezclado que permite combinar el hidrógeno puro con el gas natural procedente del bypass sobre el gasoducto de transporte antes de volverlo a introducir en un gasoducto de gas natural.

5.2. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

5.3. Sobre la responsabilidad del cumplimiento de las especificaciones de calidad de gas recogidas

La condición 3ª del resuelve primero de la Propuesta de Resolución señala que *“REDEXIS habrá de cumplir con lo previsto en el protocolo de detalle PD-01 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema siendo responsable de asegurar que la mezcla de gas natural e hidrógeno inyectado en la red de transporte cumple con las especificaciones de calidad definidas en el precitado protocolo.”*

El PD-01 es bastante detallado; desarrolla la NGTS-05, Medición, para lo cual define *“conceptos y procedimientos relacionados con la medición, la calidad y la odorización del gas natural, de los gases manufacturados, y de los gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, siempre y cuando resulte técnicamente posible y seguro inyectar tales gases en las redes de transporte y distribución de gas natural”*.

De acuerdo con las NGTS y el PD-01, el responsable de la calidad del gas que se introduce en el sistema gasista, no es el titular de la instalación de transporte/distribución que lo recibe en el punto de conexión sino el propietario de dicho gas, comercializador, que lo introduce⁶, añadiendo condiciones adicionales para los gases manufacturados⁷. La función del titular del punto de

⁶ El apartado 5.1.2 del PD-01 es claro al respecto: *“Los usuarios del Sistema Gasista que introduzcan gas serán los responsables de su calidad y del cumplimiento de las especificaciones recogidas en este protocolo de detalle”*

⁷ *“Los usuarios que inyecten en el Sistema Gasista gases manufacturados o gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, deberán justificar, mediante certificación emitida por los organismos competentes correspondientes, que el gas aportado cumple las especificaciones establecidas en el apartado 5.2, para su entrada en la red de transporte.”*

Adicionalmente, la introducción de gases producidos mediante procesos de digestión microbiana estará condicionada a la evaluación, por parte del usuario, del riesgo que los microorganismos y

entrada al sistema gasista es supervisar la calidad del gas, informar de posibles deficiencias, pudiendo incluso rechazar total o parcialmente el gas fuera de especificaciones⁸.

Todo ello, con independencia de lo estipulado en el último párrafo del apartado 5.2 del PD-01, que indica que cuando el gas renovable se inyecte a través de una ERM, las características del gas se medirán en el punto de salida de la ERM⁹; pues el PD-01 garantiza el acceso a la instalación de medida y sus mediciones a las otras partes implicadas¹⁰. Es más, los apartados 4.2 y 4.3 del PD-01 indican que en los puntos de conexión con plantas de producción de gases manufacturados y de gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, han de tener equipos de análisis de calidad del gas (analizadores de composición, PCS y densidad) y telemetría; y el apartado 4.5 del PD-01 añade que en dichas conexiones los equipos deben permitir *“realizar las comprobaciones en continuo del gas introducido al sistema”* y los *“equipos*

otros posibles componentes minoritarios de estos gases puedan representar para la salud de las personas o para la integridad de las instalaciones o aparatos de consumo.”

⁸ *El titular del punto de entrada de gas en el Sistema Gasista deberá supervisar la calidad del gas que se introduce al objeto de informar al GTS y a todos los sujetos afectados, tan pronto como sea posible, de cualquier deficiencia de la calidad del gas, estimando la duración posible del incumplimiento. En cualquier caso, el GTS podrá adoptar las medidas que considere necesarias para anular o minimizar el impacto que esta eventualidad pueda tener en el Sistema Gasista.*

No obstante, cuando el transportista sea avisado o compruebe que va a recibir o está recibiendo un gas en el punto de entrada fuera de las especificaciones de calidad establecidas, podrá:

- 1. Rechazar total o parcialmente el gas fuera de especificaciones.*
- 2. Aceptar, excepcionalmente en el caso de las plantas de regasificación, total o parcialmente el gas, respetando los criterios de fiabilidad y seguridad del Sistema Gasista, es decir, el gas que se introduzca en el sistema de transporte y distribución sí deberá cumplir las especificaciones de calidad. En este caso, el propietario del gas pagará al transportista los costes, debidamente justificados, incurridos por éste con motivo de la aceptación del gas natural fuera de especificaciones.”*

⁹ *“En aquellos casos en los que la inyección del biogás se realice a través de una estación de regulación y medida, a los efectos de cumplir las exigencias anteriormente expuestas en relación a la calidad del gas, se medirán las características del gas en el punto de salida de la estación de regulación y medida en la que el biogás es inyectado”.*

¹⁰ *El PD-01 define “partes implicadas en los puntos de conexión los titulares de las instalaciones interconectadas, el Gestor Técnico del Sistema (GTS) y los comercializadores titulares del gas vehiculado” y en los puntos de suministro “el consumidor, el distribuidor/transportista titular de la red a la que están conectados y el comercializador que suministre” así como el GTS cuando el punto de suministro “puede condicionar con su comportamiento la operación normal de la red a la que está conectado”.*

deberán ser aceptados por las partes interconectadas y disponer de las certificaciones correspondientes”.

La redacción actual asume que el gas introducido en el sistema es gas natural y el titular de las instalaciones que lo recibe/introduce supervisa la calidad del gas que aporta un sujeto, convirtiéndose en garante de esa calidad ante el resto de los sujetos que hacen uso del sistema gasista. Este esquema facilita la identificación de los responsables (propietario del gas y supervisor) ante la detección de un fallo de calidad de gas en las zonas que son alimentadas indubitablemente por un punto de entrada.

Dicho esquema es aplicable a una conexión por donde se introduzca biogás, o cualquier gas manufacturado que, tal y como indica el objeto del PD-01, pueda ser técnicamente posible y seguro inyectado en el sistema gasista para ser transportado, pero no es directamente trasladable a los gases, como el hidrogeno, que necesitan que el titular de la instalación realice un mezclado previamente a su introducción al sistema gasista. Por tanto, el titular de la instalación pasa a realizar dos acciones:

- Supervisar y garantizar la calidad del gas, en este caso hidrogeno, que tiene entrada en la posición, lo que sería equiparable a la función que realiza en cualquier punto de entrada, sin que el PD-01 recoja actualmente requisitos mínimos de calidad o pureza del gas susceptibles de ser mezclado.
- Mezclar los gases para obtener un gas conforme a las especificaciones del PD-01 que pueda ser reinyectado en el sistema gasista. En este caso no existe un tercero que supervise las actuaciones del transportista y haga de garante frente al resto de los sujetos de la calidad del gas introducido tras la mezcla.

Sería recomendable establecer normativamente (NGTS) los procedimientos de control y supervisión en estos casos, antes de que proliferen un mayor número de conexiones con productores de hidrogeno, u otro gas, que requiriera una dilución/mezcla previa a su inyección en el sistema gasista. El GTS sería el responsable de supervisar que las mezclas de gas natural e hidrógeno que realicen transportistas y distribuidores para ser inyectados en el sistema cumplen con las especificaciones de calidad definidas en el precitado Protocolo de Detalle.

Por todo lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones en la condición 3ª del resuelve primero de la Propuesta de Resolución.

“En virtud del artículo 6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS habrá de cumplir con lo previsto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema siendo responsable de asegurar y facilitar el desempeño de las funciones al responsable de supervisar que la mezcla de gas natural e hidrógeno inyectado en la red de transporte cumple con las especificaciones de calidad definidas en el precitado Protocolo de detalle, en su redacción dada por la Resolución, de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02”.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.A.U. la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Proyecto para la instalación de sistema de inyección de hidrógeno en la posición SANSON-01 del gasoducto de transporte San Juan- Ca’s Tresorer- Son Reus en Mallorca”, para ser desarrollado en el término municipal de Palma, en las Isla Baleares.

Vistas las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 6/2022 y, especialmente, por el Real Decreto-ley 14/2022 a fin de incentivar la inyección de gases renovables en la red, según las cuales las modificaciones de las posiciones de conexión para adaptarlas a la inyección a red de gases renovables tienen carácter de modificación menor, de modo que su tramitación se podrá realizar sin necesidad de autorización administrativa ni aprobación del proyecto de ejecución, se considera conveniente aclarar los efectos en la tramitación que dicha nueva regulación pueda tener. Asimismo, a tenor del Real Decreto-ley 14/2022, el productor titular de una línea directa soportará el coste de inversión de las instalaciones de conexión.